

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Sóller, decretada por V. S. en 6 de Julio último, ha emitido con fecha 6 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Agosto último, recibida el 2 de Septiembre corriente, se consulta á esta Sección con urgencia en el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Sóller, provincia de Baleares; resultando de los antecedentes:

Que D. Francisco Pastor y D. Jorge Frontera, que respectivamente desempeñaron la Alcaldía de Sóller en propiedad é interinamente durante el bienio que espiró en 30 de Junio último, y que en el bienio actual no son sino Concejales, fueron suspendidos en estos últimos cargos por providencia de 6 de Julio último, de que tuvieron conocimiento el día 8 siguiente, fundándose el Gobernador en faltas de desobediencia en que habían incurrido en el mes de Junio próximo pasado mientras desempeñaron la Alcaldía, por no haber informado una instancia y remitido unos antecedentes que oportunamente se les había pedido:

Que el Gobernador, en 8 de Julio, dirigió tres oficios comunicando la suspensión por conducto del Comandante del puesto de la Guardia civil, á los dos Concejales suspensos y al Concejal D. José Serra, que desempeñaba la Alcaldía interinamente mientras se constituía el Ayuntamiento, para lo cual se iba á celebrar sesión el citado día 8, á las nueve de la noche:

Que el día 8 repetido, á las cuatro de la tarde, fué entregado un oficio al Sr. Frontera, quien lo recibió, pero se negó á enterarse y á extender recibo hasta después de las nueve de la noche; y que los Sres. Pastor y Serra se negaron á hacerse cargo de los suyos hasta después de la misma hora, como lo hicieron, pues á las nueve y cuarenta y cinco minutos, ya celebrada la sesión y constituido el Ayuntamiento, entregaron los tres oficios á un Notario para que los abriera y levantara acta, todo lo cual tuvo efecto:

Que en la referida sesión quedó constituido el Ayuntamiento en tercera votación, resultando electo Alcalde en propiedad D. José Serra, y Teniente de Alcalde el Concejal suspenso D. Jorge Frontera:

Que el Gobernador, al tener noticia de la resistencia y malicia de los Sres. Serra, Pastor y Frontera para ne-

garse á recibir y abrir los oficios inmediatamente que los recibieron, impuso al primero, como Alcalde interino, antes de la sesión, una multa de 500 pesetas, y á los dos Concejales suspensos otra de 250 pesetas respectivamente, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial; multas de que se han alzado ante V. E. los interesados, pidiendo les sea levantada, habiéndose además interpuesto otro recurso por los Sres. Pastor y Frontera para que se les alzara la suspensión de sus cargos de Concejales:

Que el Gobernador en 12 de Julio dictó providencia anulando la votación del día 8, y disponiendo que se convocara á sesión extraordinaria para constituir el Ayuntamiento, toda vez que á aquella habían concurrido dos Concejales suspensos, á sabiendas de que no podían tomar parte, hecho que estimó probado por la resistencia á hacerse cargo de los oficios hasta después de efectuada la sesión de aquel día, y porque no se explicaba que Frontera no se enterase del contenido del pliego que recibió á las cuatro de la tarde, sino hasta después de las nueve de la noche:

Que D. José Serra, en 16 de Julio, recurrió en alzada contra la anterior providencia:

Que el Gobernador en 15 de Julio impuso otra multa de 500 pesetas á D. José Serra por no haber cumplido aun la providencia del día 12, habiendo manifestado Serra el siguiente día 16 que convocó la referida sesión para el día 13, si bien no pudo efectuarse por falta de número suficiente de Concejales; que la segunda convocatoria no podía tener ya lugar, pues había de ser precisamente para dos días después de la primera, y que entendía que el Gobernador no había podido anular la votación del día 8:

Que el Gobernador, en vista de estos hechos, nombró un Delegado que hiciera cumplir la providencia de 12 de Julio, manifestando dicho Delegado que Serra convocó sesión para el día 13, pero que no asistió á ella, y que se negaba á hacer la segunda convocatoria:

Que el 18 de Julio dió cuenta D. José Serra que en la sesión ordinaria de dicho día uno de los Concejales había pedido que se procediera á nueva elección de cargos, en vista de que estaba anulada la del día 8, y que otro Concejal se había opuesto por estimar que el Ministro de la Gobernación era el único competente para declarar dicha nulidad:

Que el Gobernador, por providencia de 20 de Julio, suspendió á Serra en el cargo de Concejal, fundándose en que había incurrido en desobediencia grave al no hacer la segunda convocatoria, y en haber olvidado los deberes de su cargo como Alcalde interino al entregar al Notario para que lo abriera y se enterara el oficio en que se le comunicaba la suspensión de los Concejales Pastor y Frontera:

Que posteriormente se verificó la votación de cargos, cumpliéndose la providencia del día 12:

Que en el expediente han sido oídos los Concejales suspensos por comparecencia ante el Gobierno civil de Baleares, remitiéndose los antecedentes de la desobediencia en cuanto á los tres á conocimiento de los Tribunales; y por último, que D. José Serra ha recurrido á V. E. pidiendo se le alce la segunda multa y la suspensión:

La Subsecretaría, estimando que la suspensión de los Concejales fué procedente por haber incurrido en desobediencia, opina que procede confirmar las provi-

dencias del Gobernador, si bien revocándolas en lo referente á la cuantía de multas, que serán de 37'50 pesetas, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, por ser inaplicable el 22 de la ley Provincial:

Considerando que en la fecha de 2 de Septiembre, en que el expediente se recibió en este Consejo, habían transcurrido cincuenta y cuatro días desde la suspensión de los señores Pastor y Frontera en sus cargos de Concejales, motivo por el cual no procede examinar si debió levantarse ó confirmarse la suspensión, ya que los suspensos han debido volver por ministerio de la ley al ejercicio de sus cargos:

Considerando que la imposición de multas al Alcalde interino en 8 de Julio, D. José Serra, y á los Concejales Pastor y Frontera está justificada por la desobediencia de aquéllos al negarse á recibir y abrir inmediatamente los oficios del Gobernador de la provincia, si bien su cuantía debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal y ser de 37'50 pesetas para el primero como Alcalde, y de 20 pesetas para los segundos, por componerse el Ayuntamiento de 16 Concejales:

Considerando, en cuanto á la providencia del Gobernador de 12 de Julio, relativa á la votación del día 8, y recurso de D. José Serra que á este particular se contrae, que el Gobernador dejó sin efecto dicha votación, á causa de haber tomado parte en ella, influyendo en el resultado dos Concejales suspensos que sabían que lo estaban, según se desprende de todas las circunstancias del hecho examinadas en conjunto, y especialmente de la negativa reiterada del Alcalde interino D. José Serra y del Concejal suspenso Sr. Pastor, que no parecieron durante el día á recibir y leer los oficios; que antes de la sesión y ya cerca de las nueve de la noche quiso entregarles repetidas veces en la Casa Consistorial el Comandante del puesto de la Guardia civil, primero en la puerta de dicha Casa y luego en el salón de sesiones:

Considerando que esa misma convicción se infiere de la afirmación del Sr. Frontera de que sus ocupaciones le habían impedido leer hasta las nueve y cuarenta minutos de la noche un oficio que tenía en su poder desde las cuatro de la tarde, siendo la conducta de los Concejales extraña é inconcebible, puesto que los oficios pudieron abrirse y leerse en pocos minutos, y antes de la sesión, que no era urgente, y era la que solamente se iba á repetir por tercera vez una votación de cargos, demostrando estos hechos que, conociendo el contenido de los documentos, no querían los Sres. Serra, Pastor y Frontera, que la suspensión de estos dos últimos se hiciera pública antes de votar, sino después, y por esto, para acreditar maliciosamente que los oficios se abrieron después de la sesión, hicieron levantar un acta notarial, que está fuera de la práctica que se sigue en semejantes casos y de los deberes que les impone la ley:

Considerando que el resultado de haber votado Pastor y Frontera fué la elección de Serra para el cargo de Alcalde, y la de Frontera para el de Teniente de Alcalde, consecuencia á que no se habría llegado si Serra hubiera abierto el oficio que se le dirigió como Alcalde accidental, y dado cuenta al Ayuntamiento antes de la sesión, lo que maliciosamente no hizo pretextando excusas sin fundamento para conseguir ser electo Alcalde en propiedad:

Considerando que D. José Serra debió ejecutar y

cumplir la providencia del Gobernador sin perjuicio de interponer contra ella el recurso que estimara oportuno, como lo hizo, máxime cuando el mismo Serra comenzó á cumplir dicha providencia convocando al Ayuntamiento para nueva votación, que no tuvo efecto por falta de número suficiente de Concejales, no habiendo asistido, entre otros, el mismo Serra, lo que demuestra su deliberado propósito de no obedecer al Gobernador, puesto que después de aparentar que cumplió la providencia convocando al Ayuntamiento, impedía el cumplimiento debido no asistiendo á la sesión:

Considerando que la sesión del 8 de Julio fué nula por haber tomado parte en ella dos Concejales que estaban suspensos, y en consecuencia procedía repetir la votación sin la asistencia de aquéllos, para que el Ayuntamiento quedara legalmente constituido, lo que tuvo efecto en la sesión del día 23 del propio mes, por todo lo cual el recurso de Serra sobre este punto es improcedente en el fondo, y en cuanto á la Real orden de 20 de Febrero de 1891, que cita, es inaplicable por referirse á Ayuntamientos ilegalmente constituidos por vicios electorales:

Considerando que sentado lo anterior, está justificada la segunda multa impuesta á D. José Serra por no haber cumplido la providencia de 12 de Julio, en que se le ordenaba convocara al Ayuntamiento para nueva elección de cargos sin asistencia de los Concejales suspensos, toda vez que no asistió á la sesión que convocara para aquel objeto y que no pudo celebrarse por falta de número; y que además no hizo la segunda convocatoria como debía por ministerio de la ley con arreglo al art. 104, si bien la cuantía de la multa debe ser de 3750 pesetas, con arreglo al citado art. 184 de la ley Municipal:

Considerando en cuanto á la suspensión del mismo Concejal que está comprendida en el párrafo último del art. 189 de la ley Municipal, según el cual, procede la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, en razón á que Serra fué apercibido por su desobediencia en 10 de Julio, multado por negarse á recibir el oficio en otra providencia de la misma fecha; nuevamente multado en la providencia de 15 de Julio por no convocar para la elección de cargos, y ha incurrido en desobediencia grave insistiendo en su anterior conducta al negarse en el oficio de 16 de Julio después de aquellos precedentes hacer la convocatoria, motivando estos hechos que se nombrara un Delegado á fin de que le hiciera cumplir lo que se le tenía ordenado; Delegado que le requirió en vano, llegando la desobediencia al extremo de haber presidido Serra la sesión del día 18, en la que uno de los Concejales instó que se cumpliera la orden del Gobernador, sin que aquél hiciera nada en este sentido:

Considerando, respecto del hecho de haber entregado los Sres. Serra, Pastor y Frontera al Notario los oficios que recibieron del Gobernador para que los abriera y se enterase de los mismos, levantando acta, que tal hecho debe ser corregido, porque sólo debieron requerir al Notario si lo estimaban conveniente para levantar acta de la hora en que se les entregaban los oficios, pero en manera alguna para que el Notario se enterara del contenido de documentos oficiales y de las órdenes del Gobernador, por lo que aquéllos merecen ser amonestados:

Considerando en cuanto á la medida del Gobernador pasando á los Tribunales los antecedentes de desobediencia relativos á Pastor, Frontera y Serra, que aquella es facultad exclusiva del Gobierno, según el art. 191 de la ley Municipal, en cuya conformidad se dictó la Real orden de 9 de Marzo último, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes:

Considerando que pueden producir responsabilidad criminal los actos realizados por el Concejal suspenso D. José Serra;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión de D. José Serra, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

2.º Que procede desestimar los recursos interpuestos por las razones consignadas en el dictamen, si bien las multas se harán efectivas con arreglo al art. 184 de la citada ley.

3.º Que no procede examinar la suspensión de los Sres. Pastor y Frontera, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan, ya que están entendiendo en ella.

Y 4.º Que el Gobernador debe amonestar á los señores Serra, Pastor y Frontera por el hecho de haber entregado al Notario los oficios del Gobernador para que los abriera y se enterara de aquéllos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de evitar los abusos á que pudiere prestarse la aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 27 de Enero de 1889, relativa á que los términos de las licencias que se concedan á los Catedráticos de la isla Cuba queden en suspenso mientras duren legalmente las vacaciones de fin de curso, cuya soberana disposición no se hizo extensiva á las demás islas, y en materia de instrucción pública deben regir para todos los Profesores de Ultramar las mismas disposiciones, sin privilegios de ninguna clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que quede derogado el apartado tercero de la Real orden de 27 de Enero de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

### RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

10 Septiembre 1895. Nombrando Oficial segundo de Estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á D. José B. Cañas Vélez, en vacante por jubilación de D. José Castilla.

Idem id. Idem Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración, á D. Manuel López Calero, en vacante por ascenso de D. José B. Cañas.

Idem id. Aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Luis Piñero León, en vacante por ascenso de D. Máximo García Villamil.

Idem id. Nombrando Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración, á D. Benito Lapido Chouza, en vacante por separación del servicio de D. Ernesto Colomines.

Idem id. Idem Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración, á D. Ildefonso García Santa Marina, en vacante por separación del servicio de D. Gustavo Torroella.

Idem id. Idem Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración, á D. Andrés Ramírez Roselló, en vacante por fallecimiento de D. Jaime Puig.

Idem id. Aprobando la vuelta al servicio activo de D. Juan Castro Méndez, acordada por el Gobernador general de Cuba, y el nombramiento de Telegrafista segundo, en vacante por renuncia de D. Sergio A. Gutiérrez.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, á D. Manuel Pino Bugarín, en vacante por ascenso de D. Victorino Rodríguez Soto; Telegrafista primero, en la vacante de D. Manuel Pino, á D. Sebastián Murillo; y Telegrafista segundo, á D. Modesto Delgado, en vacante de D. Sebastián Murillo.

Idem id. Idem Oficial segundo de estación, en vacante por ascenso de D. José Vera, á D. Manuel Benegas Juste; en la vacante de éste, de Telegrafista primero, á D. Pascual Cobos San Martín, y la que éste deja de Telegrafista segundo, á D. Rafael Sevilla y Ruiz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Carabineros.

Debiendo procederse el día 5 de Octubre, á las diez de su mañana, en el local que ocupa la Dirección general del Cuerpo, á la adjudicación en subasta pública de la construcción de 32 juegos completos de prendas de vestuario, correaje y equipo, montura y cama de los que usan los individuos de tropa de este Instituto, con arreglo á los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la expresada dependencia y á disposición de cuantos deseen examinarlos todos los días laborables, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en la mencionada licitación.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El General Secretario encargado del despacho, Barbáchano. 342—8

### MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 180.—16 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

DESAPARICIÓN DEL MOLINO MALGRE-TOUT AL NW. DE SAINT-QUAY

(Avis aux Navigateurs, núm. 181/1.044. Paris, 1895.)

Núm. 1.198, 1895.—El Almirante Jefe de la escuadra francesa del Norte participa que en la actualidad no existe el molino Malgre-Tout, que estaba situado en una altura á una milla de NW. de la ciudad de Saint-Quay.

Carta núm. 207 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

SUPRESIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DEL BANCO THORNTON

(Avis aux Navigateurs, núm. 178/1.023. Paris, 1895.)

Núm. 1.199, 1895.—Se ha suprimido la luz de la boya luminosa fondeada en la punta NE. del banco Thornton, frente á la desembocadura del Escalda occidental.

Situación aproximada: 51° 34' 30" N. por 9° 12' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 10.

Carta núm. 802 de la sección II.

##### Dinamarca.

DRAGADO DEL NYMINDE-GAB.—NUEVA INSTALACIÓN DEL VALIZAMIENTO DE ESTE CANAL

(Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.043. Paris, 1895.)

Núm. 1.200, 1895.—El canal de Nyminde-Gab, que se había cegado (Aviso núm. 167/1.111 de 1895) ha sido dragado y reinstaladas en él sus antiguas valizas.

Carta núm. 592 de la sección II.

##### Suecia.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL SUND DE BREDESKÄR

(Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.042. Paris, 1895.)

Núm. 1.201, 1895.—En las luces de Bredskär se han hecho las alteraciones siguientes:

La luz del N., que está á 15<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar, es blanca, con destellos de un segundo de duración, seguidos de eclipses también de un segundo. Está montada en una construcción de color rojo y cuya parte S. está pintada de blanco; el alcance es de 13 millas y el aparato de iluminación catódico.

La luz del S., que está elevada 7<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar, es fija, blanca, é ilumina el sector comprendido entre el S. y el N. 40° E. por el E., siendo interceptada en la parte E. por las tierras de Abordsö; está montada sobre una garita de hierro pintada de blanco, á su vez colocada sobre un macizo de hormigón, también pintado de blanco y situada á 225° al S. 1° E. de la precedente. El aparato de iluminación es lenti-

cular de 5.º orden, con reflector en la dirección de las dos luces.

Esta luz no está sometida á vigilancia continua.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 186.  
Carta núm. 230 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

MODIFICACIONES EN LA ILUMINACIÓN DEL PUERTO DE KLINTHOLM (ISLA MOEN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.041. Paris, 1895.)

Núm. 1.202, 1895.—Habiéndose prolongado unos 63º el muelle S. del puerto de Klintholm, ha quedado la entrada de dicho puerto hacia el W.

La luz de dirección del E. está instalada en una linterna pintada de rojo, sobre un poste clavado en el muelle E.; su elevación es de 9º,4 sobre el nivel del mar é ilumina el sector comprendido entre el SW. y el N. por el W. (135º).

La luz del W. ilumina todo el horizonte de la mar; está á 4º,3 de altura sobre el nivel del agua é instalada en una linterna pintada de rojo, fija á un poste, clavado en la cabeza del muelle W.

Su enfijación N. 73º E.—S. 73º W. conduce al puerto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 118.  
Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Bothnia (Costa Sueca).

TRASLACIÓN DE LA LUZ DE BERGUDDEN (QVARKEN DEL W.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/953. Paris, 1895.)

Núm. 1.203, 1895.—Con objeto de que se pueda establecer un nuevo faro, cuya luz será en parte fija y en parte de

destellos, se ha de trasladar un poco al W. la luz de Bergudden.

Oportunamente se avisará cuando se encienda este nuevo faro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 186.

Skagerrak (Noruega.)

OSCURECIMIENTO PARCIAL DE LA LUZ DE RYVINGEN

(Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.039. Paris, 1895.)

Núm. 1.204, 1895.—Debido á la construcción de un nuevo faro en Ryvingen, la luz actual no ilumina en el sector comprendido entre el S. 72º E. y el S. 80º E. (8º).

Situación: 57º 58' 5" N. por 13º 41' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 238.

Carta núm. 819 de la sección II.

PROYECTO DE SUPRESIÓN DEL FARO DE HAAÖ (GRIMSTAD)

(Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.040. Paris, 1895.)

Núm. 1.205, 1895.—Participan de Cristianía que en todo el año corriente debe apagarse la luz de Haaö, cerca de Grimstad.

Situación: 58º 18' 20" N. por 14º 48' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 236.

Carta núm. 819 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete del sorteo de la Lotería Nacional, núm. 27 656, del sorteo que ha de celebrarse el día 20 del corriente mes, remitido para su venta á la Administración de Loterías núm. 1 de San Sebastian, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar dicho billete nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al 4 y 5 por 100 de interés anual y desde el expresado día se procederá á su pago, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

El pago del cupón 1.º de Octubre antes citado se efectuará, en Madrid, en las Cajas del Establecimiento, y en las de sus comisionados en provincias, pagándose también desde el expresado día las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Julio último.

Lo que se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—486

El día 1.º de Octubre próximo, en las oficinas de dicho Banco, y á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar el octavo sorteo para la amortización de 1.000 obligaciones de 5 por 100 de las 12.000 emitidas por el mismo en 1891.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 2 de Enero próximo, dejando de devengar interés desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—487

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Septiembre de 1895.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	P.....	Viruela confluyente.	S. el Verde, 11.....	»	3	Idem....	21	Soltero.	Tisis pulmonar...	P. del Obelisco, 14.....	»
2	Idem....	65	Viudo...	Tifoidea.....	Hospital Provincial.....	»	4	Idem....	1 m.	P.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tribulete, 10.....	»
3	Idem....	1	P.....	De la dentición....	P. de las Delicias, 50.....	»	5	Idem....	48	Casada.	Idem.....	C <sup>a</sup> de San Jerónimo, 40.....	»
4	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Lagasca, 30.....	»	6	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Colmillo, 10.....	»
5	Idem....	50	Casado..	Pleuroneumonía..	Palma, 52.....	»	7	Idem....	1	P.....	Laringitis.....	Waldonada, 10.....	»
6	Idem....	44	Viudo...	Enfisema pulmonar	Cost.ª de San Andrés, 6..	»	8	Idem....	11 m.	P.....	Bronquitis.....	Olivar, 39 y 41.....	»
7	Idem....	85	Idem....	Enteritis crónica..	Hospital Provincial.....	»	9	Idem....	1	P.....	Bronquitis capilar	Oso, 14.....	»
8	Idem....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Buenavista, 26.....	»	10	Idem....	4	P.....	Idem.....	Bordadores, 9.....	»
9	Idem....	21 d.	P.....	Ataques eclámpsi- cos.....	Isúriz, 2.....	»	11	Idem....	62	Viuda...	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	58	Casado..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	12	Idem....	61	Idem....	Derrame cerebral..	Luchana, 13.....	»
11	Idem....	73	Viudo...	Anemia.....	Hospital del Carmen.....	»	13	Idem....	10 m.	P.....	Eclampsia.....	Hts, 6.....	»
12	Idem....	44	Soltero	Flemón d'fuso....	Hospital provincial.....	»	14	Idem....	16 m.	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
1	Hembra.	28	Casada..	Fiebre tifoidea....	Idem.....	»	15	Idem....	2 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»
2	Idem....	59	Viuda...	Fiebre consecuti- va.....	G. de Paredes, 4.....	»	16	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
							17	Idem....	14 d.	P.....	No de término....	Idem.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 17 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES					Muerte violenta.....												
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Copelachia.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Clebsia.....	Induena ó grippe..	Otras.....			TOTAL parcial.....	En el claustro ma- terno.....	Accidentes de la den- tición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....					
Varones.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	3	»	»	»	2	4	10	»	12
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	5	1	»	»	4	2	13	»	17
TOTALES.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	6	1	1	»	8	1	»	»	6	6	23	»	29

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Estado de las obligaciones satisfechas en la isla de Puerto Rico durante los doce meses del ejercicio de 1894-95, y su comparación con los verificadas en igual época de 1893-94.

Table with columns: SECCIONES, SATISFECHO (En 1894-95, En 1893-94), DIFERENCIA EN 1894-95 (De más, De menos). Rows include Sección 1.ª Obligaciones generales, 2.ª Gracia y Justicia, 3.ª Guerra, 4.ª Hacienda, 5.ª Marina, 6.ª Gobernación, 7.ª Fomento.

Parificación.

Importa la recaudación obtenida por todos conceptos durante los doce meses del ejercicio de 1894-95. Idem las obligaciones satisfechas en id. id. Sobrante obtenido en id.

El anterior estado y parificación quedan sujetos á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 17 de Septiembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila Vendrell.

Recaudación obtenida en la isla de Puerto Rico durante el ejercicio de 1894-95, comparada con la de 1893-94.

Table with columns: SECCION PRIMERA, Contribuciones é impuestos, REALIZADO (En 1894-95, En 1893-94), DIFERENCIA EN 1894-95 (De más, De menos). Rows include 1.º Contribución territorial, 2.º Idem de industria y comercio, 3.º Derechos reales y transmisión de bienes, 4.º Impuesto de minas, 5.º Idem de céculas personales, 6.º Idem de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros, 7.º Idem de 5 por 100 sobre sueldos, 8.º Idem sobre consumo de petróleo.

SECCION SEGUNDA

Aduanas. DERECHOS DE ARANCEL. 1.º Derechos de importación. 2.º Idem de exportación.

Main table with columns: Artículos, Capitulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, REALIZADO (En 1894-95, En 1893-94), DIFERENCIA EN 1894-95 (De más, De menos). Rows include DERECHOS ESPECIALES, SECCION TERCERA (Rentas estancadas, EFECTOS TIMBRADOS), SECCION CUARTA (Bienes del Estado, PRODUCTOS EN RENTA), SECCION QUINTA (Ingresos eventuales, DIFERENTES CONCEPTOS).

DESIGNACION DE LOS INGRESOS	REALIZADO		DIFERENCIA EN 1894-95	
	En 1894-95.	En 1894-95.	De más.	De menos.
Artículos.....				
Capítulos.....				
<b>RESUMEN</b>				
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.053.573-14	1.043.279-67	95.201-69	84.908-22
Idem 2.ª—Aduanas.....	2.919.543-41	2.506.572-43	553.395-08	140.424-10
Idem 3.ª—Rentas estancadas.....	328.317-04	302.555-15	38.029-60	7.207-71
Idem 4.ª—Bienes del Estado.....	16.050-70	15.113-76	3.790-09	2.853-15
Idem 5.ª—Ingresos eventuales.....	160.973-20	175.381-64	8.527-15	22.935-59
TOTAL.....	4.478.457-49	4.042.902-65	693.943-61	258.388-77
Mayor recaudación líquida en 1894-95.....				435.554-84

DESIGNACION DE LOS INGRESOS	REALIZADO		DIFERENCIA EN 1894-95	
	En 1894-95.	En 1894-95.	De más.	De menos.
Artículos.....				
Capítulos.....				
<b>EXERCICIOS CERRADOS</b>				
1.º—Derechos de apartado.....	28.078-98	34.715-96	6.636-98	
2.º—Beneficio de acuñación de moneda.....	160	878-13	718-13	
3.º—De la Sección primera.....	19-37	825-97	806-60	
4.º—De la id. segunda.....	266-39	275-74	9-35	
5.º—De la id. tercera.....	6-30	13.099-43	13.093-13	
TOTAL de la Sección quinta.....	160.973-20	175.381-64	8.527-15	22.935-59

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 17 de Septiembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila Vendrell.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Barcelona.—Sra. María Verástegui, Remedios, 5.  
 Nápoles.—Baldomero Bayo, Madrid.  
 Irún.—Artil, Hermanos.  
 Alhaida.—Forcada.  
 Murcia.—Miguel Martínez, Alcalá, 4.  
 Barcelona.—Casuso, Preciados, 32.  
 Medina. E.—José Moreno, Costanilla, 9.  
 Cartagena.—Spottorno, San Miguel.  
 Melilla.—Luis Arellanos, Hortaleza, 95, tercero.

#### NOROESTE

León. E.—Ramona Iglesias, Conde Duque, 7, tercero interior.

#### OESTE

Evaristo Romero, plaza Humilladero, 12, tienda.

#### FLORIDA

Pedro Castor, Jorge Juan, 13.

#### NORTE

Santiago.—Gálvez, Santa Engracia, 3.

#### ESTE

Málaga.—Dolores López, paseo de Recoletos, 5.  
 Pinto.—José Pinilla, Claudio Coello, 8, bajo.  
 Cuenca.—María Sánchez, Piamonte, 14, piso segundo izquierda.  
 Cercedilla.—Pedro Pastor, Jorge Juan, 12.  
 Grao.—Juan López García, Claudio Coello, 6.  
 Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Fernández.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

D. Joaquín de la Concha Alcalde, primer Teniente de Alcalde, y Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 de Agosto último, el sábado 21 del actual, á las siete de la mañana, se verificará la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del presente año, en los locales que á continuación se expresan; y al día siguiente se procederá en los mismos sitios y hora al sorteo general de los declarados sorteables en las dos zonas de reclutamiento de esta capital. Lo que se hace público, según previenen los artículos 126 y 133 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—Joaquín de la Concha Alcalde.

#### Locales en que se ha de verificar la entrega.

Zona 57 de reclutamiento; distritos municipales de Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista y Congreso, en el patio del cuartel de la Montaña, ocupado por el regimiento Infantería de Covadonga.

Zona 58 de reclutamiento; distritos municipales de Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia y Palacio, en el patio del cuartel que en los Docks ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, calle del Pacifico.

#### SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de la tubería de hierro fundido necesaria para conducción de aguas al Parque del Oeste, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 17 de Julio último, con las modificaciones acordadas posteriormente y que aparecen en el referido periódico oficial del día 30 del pasado Agosto, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate. La subasta se verifica á el día 3 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido á fin de llevar á efecto la transferencia de 22.630 pesetas necesarias para aumentar á 250 pesetas el jornal de 2 pesetas que perciben los individuos del Cuerpo de Vigilancia de alcantarillas, tomando dicha suma de las 119.765 pesetas consignadas en el cap. 11. art. único «Imprevistos», llevándolas á la partida de 100.000 pesetas, que para los jornales del personal fijo de vigilancia y limpiezas de alcantarillas figura en el capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto de gastos vigente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Ayuntamiento constitucional de Corella.

Hallándose vacantes, por cesación de contrato, las plazas de Facultativos municipales de esta ciudad, que son: dos de Médicos, dos de Farmacéuticos y una de Comadrona, las cuales se hallan dotadas con 1.000 pesetas cada una de las dos primeras, con otras 1.000 pesetas cada una de las dos segundas y con 375 pesetas la última; se anuncian aquéllas por el presente para que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las relacionadas retribuciones, que se satisfarán por trimestres vencidos, corresponden á la asistencia facultativa que ha de prestarse á las familias pobres de esta localidad.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corella 8 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Reimundo Virto. X—490

### Alcaldía constitucional de Cambre.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambre.

Hago saber que dicho Ayuntamiento, en sesión de ayer, previa la instrucción del oportuno expediente, acordó declarar prófugo á Francisco García Babio, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Santiago de Sigrás y alistado con el número 51 de orden para el reemplazo del corriente año, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, condenándole á las penas prescritas en la ley y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Cambre 14 de Septiembre de 1895.—Miguel Molerusa. 2013—M

### Alcaldía constitucional de Mugla.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 10 de los corrientes, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Gerardo Caamaño Yáñez, de Francisco y Francisca, núm. 11 del alistamiento de 1894 por este distrito.

En su virtud se ruego y encarga á las Autoridades y sus agentes la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo caso de ser habido á disposición, ó bien de esta Alcaldía ó de la Excmo. Comisión provincial; advirtiéndole que según declaración prestada en el oportuno expediente por la madre del interesado, éste se hallaba en la villa y Corte de Madrid, con domicilio en la Corredera Baja de San Pablo, Panadería, número 4.

Mugla á 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco López. 2023—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juegados militares.

#### GERONA

D. Francisco Gil Martín, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 Julio último (D. O., núm. 165) el soldado reservista del regimiento Infantería de Rosellón, núm. 80 Pedro Roig Mallol, de veintitrés años de edad, hijo de Jacinto y de Rosa, natural de Palau Sabardera (Gerona), de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 597 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca boca regular, color trigüeno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Roig Mallol para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 6 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Gil.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Juan Vanadoy. 1962—M

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Cosme Vila Costa, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y por segunda vez, llamo, cito y emplazo á Cosme Vila Costa, excedente de cupo del reemplazo de 1894, natural de Barcelona, vecindado en Baget (Gerona), hizo de Jaime y de Magdalena, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cosme Vila Costa, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Martín, de esta ciudad, local que ocupa la zona ya expresada, y á mi presencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Septiembre de 1895.—Angel Vázquez.—1961—M

## LÉRIDA

D. Celestino Gómez Valdecantos, Capitán, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Cañelles Matéu, natural de Lérida, hijo de Baltasar y de Carmen, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio confitero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, producción buena, de un metro 647 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por falta de presentación, según Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Cañelles Matéu, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el regimiento reserva de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 4 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Celestino Gómez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Mata.—1967—M

D. Celestino Gómez Valdecantos, Capitán, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Pedro Latorre Viñas, natural de Serós, hijo de Juan y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nacida, boca regular, color sano, producción clara, de un metro 657 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por falta de presentación, según la Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Latorre Viñas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el regimiento reserva de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 4 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Celestino Gómez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Mata.—1966—M

D. Manuel Molino Expósito, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Pérez, cabo del expresado regimiento, natural de Barcelona, parroquia de los Angeles, provincia de Barcelona, hijo de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado militar, calle de la Academia, núm. 21, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le instruye por no haberse presentado á concentración el día 9 de Agosto último, como reservista del año 1891, según lo ordenado por Real orden circular de 29 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la conveniente seguridad, al Juzgado antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona.

Dada en Lérida á 5 de Septiembre de 1895.—Manuel Molino.—1965—M

D. Celestino Gómez Valdecantos, Capitán, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Ramón Estruch Prim, hijo de Ramón y de Raimunda, natural de Lérida, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, un metro 575 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Estruch Prim, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este regimiento reserva, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo,

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 6 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Celestino Gómez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Mata.—1064—M

D. Manuel Molino Expósito, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Tomás Creus, cabo del expresado regimiento, natural de Talladell, parroquia de San Pedro, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, hijo de Felipe y de María Rosa, de estado soltero, oficio confitero, edad hoy veintidós años, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente libre, aire ídem, su producción clara, estatura un metro 775 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, calle de la Academia, núm. 21, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le instruye por no haberse presentado á concentración el día 9 de Agosto último como reservista del reemplazo del año 1891, según lo ordenado por Real orden circular de 29 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Ramón Tomás Creus, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la conveniente seguridad, al Juzgado antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, en esta última por haber indicios de que es viajante de una casa de comercio de dicha capital el expresado individuo.

Dada en Lérida á 7 de Septiembre de 1895.—Manuel Molino.—1969—M

D. Antonio Gascón Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración mandada verificar por Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Tomás Cauba Cases, perteneciente á este regimiento reserva y al reemplazo de 1891, hijo de Juan y de María, natural de Bescarán, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de veintidós años y tres meses de edad, soltero, labrador, de un metro y 649 milímetros de estatura, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color morno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región de Cataluña estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Tomás Cauba Cases, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de Academia, núm. 21, piso primero, de esta ciudad, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En Lérida á 7 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Gascón Alvarez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pascual Bergua.—1970—M

D. Celestino Gómez Valdecantos, Capitán, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Trepas Guimerella, hijo de Juan y de Rosa, natural de Artesa de Segre, soltero, de oficio músico, de un metro 600 milímetros de estatura, las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de falta de presentación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado José Trepas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de reserva y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 7 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Celestino Gómez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Mata.—1968—M

## MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juana Arauzo Fernández para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para la práctica de una diligencia; apercibida que de no efectuarse en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Por mandato de S. S., el Secretario, Leandro Miguel.—1981—M

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada con fecha 14 de los corrientes, en autos ejecutivos que sigue D. Angel Gallego contra la sucesión legítima de Doña Josefa López Peral, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de una finca compuesta de casa, jardín y capilla, sita en esta capital fuera del nuevo ensanche, al punto que llaman de la Guindalera, barrio de la Salud, calle de Agustín Durán, número 24 provisional, valorada en 49 909 pesetas 74 céntimos, libre de cargas; para su remate, que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, se le señala el día 14 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducida dicha rebaja; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor; y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarlos los que deseen interesarse en la venta, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 16 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Martín Ruiz.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.—X—482

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual en el juicio universal de testamentaria voluntaria del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna y del Infantado, promovido por su viuda la Excelentísima Sra. Duquesa de Crov, y que hoy siguen los herederos de ésta D. Alejandro, Doña Federica y D. Luis Solms, Príncipes de Solms, se hace saber al último, cuya actual residencia se ignora, para los efectos del art. 9.º, caso 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, que el Procurador de los Tribunales de esta Corte, D. Joaquín Díaz Pérez, que le representaba en virtud del poder conferido, ha presentado escrito desistiendo de dicha representación; y se advierte al expresado D. Luis Solms, Príncipe de Solms, que la notificación así hecha surtirá efectos legales, y que de no comparecer en los autos con nueva representación le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—R. Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro.—X—485

## MADRID—HOSPITAL

D. Jacobo Sales y Reig, Juez de instrucción interino del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Orgui Aransureaga, de veinticinco años, hija de Francisco y de María, casada con Teodoro Fernández, natural de Durango (Bilbao), dedicada á las labores propias de su sexo, y á Tomás González, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos de ambos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por adulterio; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dichos Francisca y Tomás.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1895.—Jacobo Sales.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.—J—5586

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia de 7 del actual, en el expediente de exacción de costas causadas en el abintestado de D. José Alvarez Santiago, que son de cuenta de su hija y heredera Doña Agustina Alvarez, se saca por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una participación de 65.749 pesetas 95 céntimos prodiviso con la viuda Doña Bernardina González, en la casa, sita en esta Corte, calle de la Salud, núm. 11, que comprende un área de 310 metros y 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.995 pies y tres décimos, de construcción corriente, en la cantidad de 95.700 pesetas en que ha sido tasada parcialmente la referida participación de fincas, haciéndose constar que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postor alguno que no consigne previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación, así como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 11 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Urzuea.—399—P

En el incidente promovido por D. Eduardo Fernández Assas sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto con su esposa Doña Matilde Hernández Ayuso y D. Juan

Antonio Vaca y Carnero en la querrela que contra los mismos dedujo por el delito de adulterio, hoy diligencias para hacerse efectivas por la vía de apremio las costas en que aquél fué condenado, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ponce de León.—Madrid 6 de Septiembre de 1895.—Por evacuada la comunicación conferida al Sr. Abogado del Estado, y de conformidad con lo que en el anterior escrito se solicita; visto lo dispuesto en el artículo 921 en relación con el 1444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara embargada, á las resu tas de estos autos, la parte legal del sueldo que percibe D. Eduardo Fernández Asas como Comandante retirado de Caballería, y la bonificación de 1440 pesetas anuales que le fueron concedidas por Real orden de 28 de Junio de 1889, únicos bienes que se le conocen. Hasta cubrir la suma de 1.317 pesetas 42 céntimos á que asciende el importe de las costas causadas en este Juzgado de Superioridad, y á cuyo pago ha sido condenado, más 300 pesetas que se consideran por ahora suficientes para asegurar las posteriores; y á fin de que tengan efecto las conducentes retenciones, dirijanse las oportunas comunicaciones á los lomos. Sres. Presidente de la Junta de Clases pasivas y Ordenador de pagos del Ministerio de Ultramar; y mediante á ser desconocido el domicilio de expresado señor, notifíquese esta providencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, fijándose otra en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y mediante á ser ignorado el domicilio de D. Eduardo Fernández Asas, y con objeto de que la providencia inserta llegue á su conocimiento y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Septiembre de 1895.—V.º B.—El Sr. Juez, Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 391—P

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones accidentales de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria exhorta, ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua castaña oscura, de siete años, alzada siete cuartas, preñada y herrada de la cadera, que en la mañana del 1.º de este mes le fué sustraída á José Pérez Moreno, y caso de ser habida la manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuere encontrada caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 10 de Septiembre de 1895.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Rosado. J—5434

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Francisco Bonilla Huguet, Juez municipal de esta villa y regente del de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Maestro de instrucción primaria de Fuencaliente D. Jesús Moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre corta de madera contra Celestino Pardo, vecino de la Pesquera; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Motilla del Palancar á 7 de Septiembre de 1895. Francisco Bonilla.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—5402

MORÓN

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez municipal y accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo rojo, mediano, de siete años, pelo blanco en los costillares; otro castaño oscuro, de cinco años, de marca; otro castaño, de cuatro años, de marca; otro melado, tirando á bayo, de cuatro años, todos sin hierro, los que fueron hurtados en la noche del 4 al 5 del corriente en la Mata de Alcozarina, el primer mulo perteneciente á Antonio Catalán, y en la misma noche las demás caballerías, en el rancho de María Lata, pertenecientes á Diego Carmona Blanco, ambas fincas término de este partido, y caso de ser habido las remitan á este Juzgado con sus poseedores si no justifican su legítima adquisición.

Morón 9 de Septiembre de 1895.—Antonio Alvarez.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—5435

OLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Sarroca, en representación de D. Bartolomé Rovírola Bartolí, sobre administración de los bienes del ausente D. Lorenzo Guixé y Ferrés, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la villa de Olot, á 16 de Agosto de 1895.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de referencia:

Y resultando que dadas á estas actuaciones la tramitación correspondiente al tit. 12 del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á los efectos del art. 2.037 de la misma, se convocó á los pretendientes á la celebración de junta, para que se pusiesen de acuerdo sobre su mejor derecho, y cuál de ellos había de encargarse de la administración, en la cual, la representación de D. Bartolomé Rovírola, prestó su entera conformidad á lo solicitado por la de Doña Luisa Rojas, en la calidad en que compareció en estas actuaciones, siempre que se abonen á su dicho principal las cantidades que lleva invertidas para la incoación y tramitación de este expediente, ya que tales gastos resultan verificados en beneficio exclusivo de la conservación y futura administración de los bienes del ausente D. Lorenzo Guixé:

Resultando que en vista de las manifestaciones antes indicadas, el Letrado D. Mariano Basso's, defensor de Doña Luisa Rojas, prestó á su vez á las mismas absoluta y completa conformidad, hallando además justa la petición de que esta se encargue de satisfacer los gastos ocasionados en este expediente:

Resultando que en sus méritos el Procurador D. Joaquín Llitjós, en la representación con que interviene, ha presentado escrito solicitando se confiera por el Juzgado á su comitente Doña Luisa Rojas y Martí, viuda de Codinach, como

madre y representante legal de sus hijas, menores de edad, Isabel y María Isolina Codinach y Rojas, la administración provisional de los bienes del ausente Lorenzo Guixé, dictando á la vez la consiguiente declaración judicial de ausencia con respecto al mismo, á los efectos del Código civil; que se publique luego en forma de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, expresándose en ellos quién pretenda dicha declaración y la persona á quien se ha conferido ya la administración provisional de los aludidos bienes; y por medio de otro sí se solicita además se la ponga en posesión del referido cargo:

Considerando que habiendo resultado acuerdo en la aludida junta, debe llevarse á efecto lo convenido, toda vez que se ha justificado no tenerse noticia de la existencia ó paradero del ausente y el parentesco de la que ha de encargarse de la administración con respecto al mismo:

Considerando que de las actuaciones practicadas consta así también que han transcurrido más de dos años sin haberse sabido nada del ausente, y por lo mismo es procedente declarar la ausencia del D. Lorenzo Guixé:

Considerando que pueden pedir la declaración de ausencia, entre otros, los parientes que hubiesen de heredar ab intestato:

Visto el artículo citado y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y los 184 y siguientes del Código civil; S. S., por ante mí el Encarcelado dijo: Se confiere á Doña Luisa Rojas y Martí, viuda de Codinach, como madre y representante legal de sus hijas menores de edad Isabel y María Isolina Codinach y Rojas, la administración provisional de los bienes del referido D. Lorenzo Guixé y Ferrés, á quien se declara ausente, á los efectos de lo dispuesto en el Código civil; publiquese los necesarios edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios de costumbre de este Juzgado por no existir en la presente villa ningún periódico oficial, expresándose en los mismos, además de tratarse en ellos esta resolución, la última parte de la publica principal del precedente escrito, y póngase á aquélla en posesión del mentado cargo, haciéndose al efecto á los inquilinos los necesarios requerimientos.

Así lo acordó, manda y firma el Sr. D. Julio Lassala Izquierdo, Juez del partido, de que doy fe.—Julio Lassala.—Ante mí, Licenciado J. súa Abadía

Además se hace público, á los efectos legales, que Doña Luisa Rojas y Martí, viuda de Codinach, como madre y legítima administradora y representante legítima de sus hijas menores de edad, Isabel y María Isolina Codinach y Rojas, es quien ha solicitado sea declarado ausente el Lorenzo Guixé, á los efectos del Código civil, y á la que en dicha calidad se ha conferido ya la administración provisional de los bienes de aquél.

Dado en Olot á 17 de Agosto de 1895.—Julio Lassala.—Por su mandado, Licenciado Jesús Abadía. X—483

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días á María Francisca Ruiz del Cid, natural de Pinos Puente y vecina de Granada, viuda y mayor de edad, y que en la noche del día 20 de Junio último hurtó un saco de vainas de habas en término de Pinos Puente ó Caparacena, así como también cito, llamo y emplazo por igual tiempo á la persona que le hayan hurtado dichas vainas de habas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, con el fin de recibirles la oportuna declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la María Francisca Ruiz del Cid, y habida que sea se le cite de comparecencia para ante este Juzgado; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Santafé á 6 de Septiembre de 1895.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado. J—5408

SORBAS

D. Miguel García Fernández, Escribano actuario de los del número de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe que en demanda de pobreza seguida en este dicho Juzgado, á instancia del Procurador D. Cándido García Herrera, á nombre de Antonio Inbernon Romera, casado, propietario, de cuarenta y tres años de edad, en representación de sus menores hijos Alfonso y Eugenia Riguía Inbernon Garrido para litigar con D. Antonio Garrido Torres, todos vecinos de Nijar, y también el último mayor de edad, se ha dictado sentencia con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la cual comprende la parte dispositiva, que su contenido y el del pronunciamiento de la misma son como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Antonio Garrido Torres, en la representación de que antes se ha hecho mérito, á D. Antonio Inbernon Romera, quien disfrutará de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 14 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 36 y 37 de repetida ley.

Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en los estrados de este Tribunal y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prescrita en la citada ley, á cuyo efecto se remitirán los testimonios necesarios al Gobierno civil y Director de la GACETA, uniéndose á estos autos un ejemplar de los números en que se publique, y remitiéndose otro testimonio de esta sentencia al Sr. Abogado del Estado.

Así definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio León.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio de León y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de hoy 6 de Septiembre de 1895.—Doy fe.—Miguel García Fernández.

Lo relacionado más extensamente aparece de los autos de su razón, y lo inserto está conforme con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Sorbas á 7 de Septiembre de 1895.—Miguel García Fernández. 396—P

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en el día de hoy

en autos de quiebra que se siguen en este Juzgado del fabricante y vecino de esta ciudad D. Fernando Leppert Ballegarriego, he acordado convocar nuevamente á junta general de acreedores del mismo para el día 10 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local destinado al efecto en dicho Juzgado, calle del Carmen, núm. 12, á fin de que sea otra vez examinado el crédito de D. Eulogio Garde y resuelva sobre su reconocimiento ó exclusión, en virtud del empata que acerca de su admisión resultó de la votación en la anteriormente celebrada.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de los acreedores de la referida quiebra.

Dado en Tudela á 10 de Septiembre de 1895.—Martín Perillán.—Por mandado de S. S., Máximo Hernández. 397—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Arcadio Just y Ferrando, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia, de ella vecino.

Doy fe que en los autos que la misma expresa se ha dictado la sentencia que se copia:

«En la ciudad de Valencia, á 27 de Septiembre de 1894, el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma; en vista de este expediente:

Y resultando que en 23 de Julio último comparció en el Juzgado Doña Josefa Torres Barriga, de sesenta y tres años de edad, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta capital, en la calle de Bonaire, núm. 39, y por medio de escrito manifestó que su marido D. Juan Alvarez é Ibañez había más de treinta años que desapareció de esta ciudad, ignorándose su paradero y sin tener la menor noticia de él; que tenía incoado expediente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina para la concesión de pensión, y se le exigía el que se hiciera la declaración de presunción de muerte del citado su marido, con arreglo á lo prevenido en el art. 191 del Código civil, que ofrecía información testifical á tenor del extremo siguiente: Dijeran ser cierto que D. Juan Alvarez é Ibañez, marido de la recurrente, se ausentó de esta ciudad hacia treinta y tres años, sin haberse tenido noticia del mismo, é ignorándose su paradero desde tal fecha; y concluyó suplicando se le admitiera la información que ofrecía, con citación y audiencia del representante fiscal, y previo dictamen de tal funcionario, declarara el Juzgado la presunción de muerte de D. Juan Alvarez é Ibañez, insertándose la sentencia en los periódicos oficiales:

Resultando que comunicó el expediente al Representante fiscal, propendió porque se admitiera la información testifical ofrecida, y mandada suministrar con citación de dicho representante fiscal, declararon la certeza de los extremos articulados tres testigos sin excepción alguna, y comunicado nuevamente el expediente á tal funcionario público, dictaminó no oponiéndose á la presunción deducida por Doña Josefa Torres Barriga:

Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado los trámites prescritos por la ley para los de su clase.

Considerando que por Doña Josefa Torres Barriga se ha probado legal y cumplidamente como probar le convenía el extremo que articuló en su demanda respecto á los hechos comprendidos en el mismo por lo que procede accederse á ella:

Vistos los artículos 191, 192 del Código civil y los de la ley de Enjuiciamiento civil aplicables al caso; Fallo que por lo que resulta probado en este expediente debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan Alvarez é Ibañez, y mandar se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Monserrate García Sánchez.—Está rubricada.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de que pueda tener lugar la inserción acordada excoido el presente, que firmo en Valencia á 31 de Agosto de 1895.—Arcadio Just. X—488

VILLARCAYO

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdicción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Maximino Fuente, vecino de Barcenillas de Cerezo, y hoy en ignorado paradero, para que en el día 28 de Octubre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral y público que han de tener lugar en causa que se sigue contra Martín Puente Juez sobre disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 6 de Septiembre de 1895.—Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—5409

VILLAVICIOSA

D. Emilio Colubi y Celayeta, Juez municipal suplente de Villaviciosa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa que dijo llamarse Federico y ser natural del pueblo de Corao, en Cangas de Onís, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, pero que acostumbra á andar por los mercados de ganados vacunos y de cerda con los tratantes; representa como unos diez y siete años de edad, nariz roma, trigüero, está calvo como señal de haber tenido sarna, estatura baja, ignorándose las demás circunstancias; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Villaviciosa 6 de Septiembre de 1895.—Emilio Colubi.—Por su mandado, Alfredo Suárez Inclán. J—5440

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Russo Viccia, de nacionalidad italiana, estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos garzos, con bigote, labios gruesos, tiene una pequeña cicatriz en la cara, algo grueso de pecho y espalda, y viste pantalón y chaleco de pana color canela á rayas, americana azul usada, zapatos blancos de botones, sombrero de color canela con cinta de labor y camisa de

color con sus iniciales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre esta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndola á disposición de este Juzgado, con los objetos que se encuentran en su poder.

Dada en Zamora á 7 de Septiembre de 1895.—Lop. Lozano.—José Bustamante. J—5441

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 37, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12'50 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild, hermanos, calle Lafitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

Y en Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4 á razón de 12'19 pesetas, ó sea con deducción de pesetas 0'31 por el impuesto de 1'25 por 100 sobre el interés anual de dichos títulos, establecido por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, en equivalencia al del timbre que antes se exigía.

El reembolso de las 46 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el día 12 del corriente, á saber:

- Números: 6.221 á 6.230, 21.101 á 21.110, 25.391 á 25.400, 36.901 á 36.910, 57.261 á 57.266,

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—489

La Azucarera de Aranjuez.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balanza al 30 de Abril de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets like Caja, Mobiliario, Inmuebles and liabilities like Capital social, Efectos á pagar.

Aprobado en junta general celebrada en 21 de Junio de 1895.—El Secretario, Anastasio Monasterio.—V.º B.º—El Presidente, José de Miñón. X—484

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Septiembre de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table of RETRASADOS—DÍA 17 with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Bilbao, Coruña, Santiago, etc.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1895, comparado con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists items like Deuda perpetua, Idem id. serie E, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Plaza, Día, Sentencia, Día, Sentencia. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates with columns: País, Tipo, Valor. Lists Paris 17 de Septiembre de 1895, Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'58 pesetas.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 61 y 62 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 51 y 52 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide with columns: Descripción, PESETAS. Lists Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Jenaro, Desiderio y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas del beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Debut de la Srta. Isabel López con Chateau margaux.—La sobrina del sacristán.—El monaguillo.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de Granaderos.—La flor de lis.—Autor y mártir.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Gran función, en la que tomará parte la Bella Madrileña; la hermosa miss Lea D'Arsty; los célebres ciclistas Emilien y Oscar, y la pantomima infantil «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función en la que tomarán parte la célebre bella Chiquita, hermanos Hernández, Mr. Rapoli, Mr. Escko, Mr. Pichel y canto y baile flamenco.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de fantoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.